

# *Las entidades económicas y financieras filipinas en el siglo XIX*

Leoncio CABRERO  
Universidad Complutense de Madrid

## EL BANCO ESPAÑOL-FILIPINO DE ISABEL II

La creación de la primera institución bancaria en el archipiélago respondió, a partir de la segunda mitad del siglo XIX, a las necesidades de la población hispano-filipina, que había iniciado un despegue económico, vertiginoso, desde 1840. Y esto como resultado de una nueva economía basada en una explotación racional de los recursos agrícolas de las islas. El incremento de los cultivos de fibra textil como el abacá; productos oleaginosos derivados del coco; el añil, en creciente demanda, generaron un aumento del dinero en circulación que indujo a la creación del Banco Español-Filipino de Isabel II<sup>1</sup>.

Pero el Banco Español Filipino no nació como un fenómeno aislado en Filipinas, sino vinculado a la dinámica bancaria y mercantil de la Península. Y como entidad bancaria estuvo relacionado con el Banco Nacional Español.

Hasta el momento la mejor síntesis con que contamos para el conocimiento del proceso histórico del Banco de España es la publicación aparecida en 1970<sup>2</sup>.

---

<sup>1</sup> Estatutos y Reglamentos del *Banco Español Filipino de Isabel II*, aprobado por la Junta de Autoridades en acuerdo de 1 de agosto de 1851, mandados cumplir por el Excmo. Sr. Marqués de la Solana, gobernador y capitán general de estas islas. Aprobados definitivamente por S.M. con las modificaciones que expresa el Real Decreto de 17 de octubre de 1854. Manila, 1855 (ejemplar existente en la Biblioteca del Banco de España, signatura BS-5098).

<sup>2</sup> *El Banco de España una Historia Económica*. Madrid, 1970. Es una colaboración de varios autores: Felipe RUIZ MARTÍN, Earl HAMILTON, Gonzalo ANES, Gabriel DE TORTELLA, Jorge NADAL OLLER, Juan SARDA DEXANSI, Gonzalo PÉREZ DE ARMIÑAN. Coordinador y planificador de la obra Jose Luis SAN PEDRO.

Gabriel Tortellá, el historiador que estudia el período del Banco de San Fernando —etapa en que fue creado el Banco Español Filipino<sup>3</sup>— señala las sucesivas etapas hasta la creación del Banco de España: 1.º Creación del denominado Banco de San Carlos (1782-1829), auspiciado por los proyectos del Ministro Miguel Múzquiz y el hacendista Cabarrús; 2.º El Banco Español de San Fernando (1829-1844); 3.º El Banco de Isabel II (1844-1847); 4.º El nuevo Banco de San Fernando (1847-1856) y 5.º El Banco de España a partir de 1856<sup>4</sup>.

A nosotros, el período que nos ha interesado analizar comprende desde 1851 a 1896, que coincide, en sus comienzos, con el segundo período del Banco Español de San Fernando y, posteriormente, con el Banco de España.

Las atribuciones mercantiles del Banco Español de San Fernando, supusieron amplias facultades para el descuento de letras y pagarés, cuentas corrientes, préstamos sobre garantías, préstamos sobre efectos públicos, emisión de billetes a la vista y al portador, y el mantenimiento del equilibrio económico entre el Banco Oficial y el Tesoro<sup>5</sup>.

Al finalizar la guerra carlista se inició en la península una etapa de transformación industrial, que dio origen a la aparición de grandes manufacturas, sobre todo, en Cataluña. Para atender esa nueva demanda económica se autorizó la creación del Banco de Barcelona, con el doble carácter de emisión y depósito.

En este ambiente de euforia económica en la península, las autoridades correspondientes tanto de la península como del archipiélago, comprendieron la necesidad de establecer un Banco en Manila, el tercer Banco español, después del de San Fernando y el de Barcelona.

Los Estatutos y Reglamentos del Banco Español Filipino de Isabel II, aprobados por la Junta de Autoridades, según acuerdo de 1 de agosto de 1851<sup>6</sup>, establecían la creación del Banco a base de una sociedad anónima de accionistas, marcándose un plazo de veinticinco años prorrogables.

## TÍTULO I

### *De la Institución, Fondo de capital del Banco y modo de constituirlo*

Artículo 1.º.—Se establece un Banco con la denominación de Banco Español-Filipino de Isabel II, sobre una sociedad anónima de accionistas, que subsistirá por el término de veinticinco años prorrogables.

<sup>3</sup> Gabriel TORTELLA CASARES: «El Banco de España entre 1829-1829. La formación de un Banco Central», en *El Banco de España*, 1970, pp. 261-293.

<sup>4</sup> TORTELLA: *Ob. cit.*

<sup>5</sup> Véase *El Banco de España*, 1970, pp. 279-280.

<sup>6</sup> Estatutos del Banco Español-Filipino. Véase la Nota 1.

Artículo 2.º.—El fondo capital del Banco consistirá en cuatrocientos mil pesos, constituido sobre dos mil acciones de doscientos pesos cada una.

Artículo 3.º.—El Banco tendrá la facultad privativa de emitir billetes, pagaderos a la vista al portador, en cantidad equivalente a las tres cuartas partes de capital metálico efectivo.

.....  
Artículo 7.º.—De las dos mil acciones que han de representar el fondo capital del Banco se adquirirán mil con los fondos de obras pías, con los administrados por corporaciones destinadas a objetos de utilidad pública, y con ajenos de la Hacienda, y los otros mil se emitirán al público.

Con la aplicación de este artículo se puso fin a ciertas denuncias existentes sobre el préstamo de dinero por parte de las órdenes religiosas, mediante el sistema de hipotecas, cobrando a cambio intereses muy elevados<sup>7</sup>.

La aportación de las órdenes religiosas procedía de los fondos de obras pías de cuatro órdenes religiosas: Santo Domingo, San Francisco, Santa Isabel y Recoletos. Los fondos señalados se habían ido acumulando por mandas testamentarias para ser aplicados en misas de difuntos, destinos caritativos o, simplemente, en beneficio de las órdenes religiosas<sup>8</sup>.

De los casi cien artículos de que consta el Reglamento, nos interesa solamente destacar algunos, aquellos que se refieren a las funciones delegadas a la entidad bancaria. El artículo 17.º señala: «Las operaciones del Banco se reducirán: 1.º A descontar letras y pagarés de comercio, sean o no comerciantes sus portadores, no excediendo su plazo de noventa días y teniendo las garantías y requisitos que se expresan en los artículos 19 y 20; 2.º A ejecutar las cobranzas que se pongan a su cuidado de obligaciones corrientes y efectivas con sujeción a la prevención en el artículo 21; 3.º A recibir en cuenta corriente las cantidades que se entreguen en su caja y pagar por cuenta de sus dueños hasta la concurrencia de su importe, las aceptaciones a domicilio, letras de cambio u otras a cargo del Banco; 4.º A hacerse cargo de los depósitos voluntarios o judiciales que se hagan en el Banco en dinero, barras o alhajas de oro y plata, y 5.º A hacer préstamos a particulares sobre el mínimo de 500 pesos con la garantía de alhajas de oro y plata justipreciadas; no excediendo la cantidad prestada de las tres cuartas partes del valor de la alhaja que sirve de garantía, ni el plazo de seis meses y observándose además lo establecido en el artículo 22; 6.º A hacer préstamos sobre efectos que a propuesta de la Dirección califique de admisible la Junta de Gobierno; no excediendo la cantidad prestada de la mitad del valor de los efectos, ni de un año el plazo de la operación y con

---

<sup>7</sup> Julián RODRIGO: «Los masones y los frailes de Filipinas juzgados por un yanqui». *Rev. La Ciudad de Dios*, vol. 60, El Escorial, 1903, pp. 288-296.

<sup>8</sup> Excepto los fondos de la Caja de la Misericordia, que se emplearon en la Creación del Monte de Piedad y Caja de Ahorros.

las garantías que expresa el artículo 23; 7.º A hacer préstamos sobre efectos que a propuesta de la Dirección califique de admisible la Junta de Gobierno no excediendo la cantidad prestada de la mitad del valor, libre de hipotecas y por un plazo que no exceda de dos años. Esta operación tendrá lugar en el sólo caso de existir en caja fondos sobrantes y no haber, a juicio de la Junta de Gobierno, fundada esperanza de emplearlos con ventajas en operaciones de fomento mercantil, y se hará en la forma y con las garantías que establece el artículo 25, y 9.º Finalmente a hacer con el gobierno y Real Hacienda las negociaciones de giro en que convengan los agentes o la administración del Banco, con entera sujeción a lo que se prescribe en las reglas que quedan establecidas<sup>9</sup>.

La creación del Banco Español-Filipino de Isabel II supuso la aparición de una nueva economía en el archipiélago que repercutió en todas las clases sociales. Fue en apoyo económico de los hispano-filipinos y de extranjeros residentes en el archipiélago.

Los libros de contabilidad y los informes mercantiles existentes en el Archivo del Banco de España relativos al desarrollo cronológico de la entidad filipina hasta 1898 nos permiten analizar su gestión positiva en la industria y el comercio del archipiélago<sup>10</sup>.

Si el Banco Español Hispano-Filipino protegió la industria textil, fundamentalmente, a partir de 1883, el *Banco Peninsular Ultramarino* potenció otra industria, la del tabaco.

## EL BANCO PENINSULAR ULTRAMARINO

Esta institución bancaria con domicilio social en Madrid, fue fundada en 1881. En el artículo 4.º se señala que: la sociedad tendrá su domicilio en Madrid, pero podrá establecer delegaciones, agencias, comisiones o sucursales en cualquier punto que convenga y determine el Consejo de Administración<sup>11</sup>.

En el artículo 2.º, puntos 1 y 2 se señalan los fines de la entidad bancaria.

«2.1. Suscribir o contratar empréstitos con el gobierno, corporaciones municipales o provinciales, adquirir fondos públicos españoles o extranjeros, y acciones y obligaciones de toda clase de empresas industriales, agrícolas o de crédito.

<sup>9</sup> Estatutos BEF. Véase Nota 1.

<sup>10</sup> Los documentos existentes en el Archivo del Banco de España, es material con referencias estrictamente mercantiles y comerciales de los préstamos y quiénes fueron sus beneficiarios. También en el Ministerio de Asuntos Exteriores (sección consular) existen algunas relaciones de extranjeros, que se beneficiaron de créditos y préstamos hipotecarios concedidos por el Banco.

<sup>11</sup> *Estatutos* del Banco Peninsular Ultramarino, fundado en 1881.

No podrá dedicar a la adquisición de fondos públicos, al contado o a plazos, más de la mitad del capital efectivo de las acciones de la sociedad.

2.2. Crear toda clase de empresas industriales y agrícolas, de navegación, de ferrocarriles, fabriles, mineras, forestales, de construcciones urbanas, de explotación de privilegios, de riegos, saneamientos, desagües, alumbrado, de puertos y canales y, en general, de cuantos sean de utilidad pública»<sup>12</sup>.

La gestión del banco se extendió a Filipinas, estableciéndose una sucursal en Manila, 1882<sup>13</sup>. Al año siguiente, con fecha 25 de junio<sup>14</sup> fue publicado el decreto aboliendo el estanco del tabaco, que había durado más de un siglo.

La gestión del Banco Peninsular Ultramarino se encargó, principalmente, de la explotación del tabaco, sobre todo, en el valle del Cagayán «el valle de Cagayán, que produce el mejor tabaco de Filipinas, debía llamar, con preferencia a cualquier otra comarca, la atención de las actividades, pero está casi despoblado, pues cuenta solamente con poco más de cuatro habitantes por kilómetro cuadrado y necesitaría de cultivadores inmigrantes. De este modo habría que pensar en si los colonos podrían ser naturales de provincias más o menos cercanas, o extranjeros. Los primeros ofrecen en general el inconveniente de sus eternos y mortales antagonismos, y si fueran ilocanos es no menos grave, además de su condición inquieta, aventurera y

<sup>12</sup> *Estatutos del Banco Peninsular Ultramarino.*

<sup>13</sup> El Banco abrió una sucursal en Manila, en 1882, su creación queda registrada en escritura pública suscrita el 3 de marzo ante el escribano don Telesforo Robles, por el Marqués de Campo y José Cabezas Herrera, como delegado de la nueva sucursal, José CABEZAS HERRERA: *El marqués del Campo y la sucursal del Banco Peninsular Ultramarino establecido en Manila.* Establecimiento tipográfico de Diego Valero, Madrid, 1883, p. 16.

<sup>14</sup> CABEZAS, 1883, p. 8: «Publicado el 25 de junio de 1883 el Decreto aboliendo el estanco en Filipinas, don Miguel María Calvo, se dirigió al Marqués del Campo (fundador del Banco) hablándole de los beneficios que con sus barcos y grandes capitales podría recabar de esta importantísima medida. Aquellas indicaciones fueron acogidas con benevolencia: Calvo recibió el encargo de redactar una Memoria comprensiva de cuanto tenía ya manifestado de palabras, por escrito.»

... La empresa que nos ocupa (se refiere al tabaco) abraza en su desenvolvimiento las siguientes divisiones: 1.º de fomento y cultivo; 2.º de elaboración; 3.º de consumo interior; 4.º de envase y conservación; 5.º de almacén, y 6.º de vigilancia. La contestación del Marqués de Campo (p. 9) fue: «Me he enterado de la sucinta Memoria que V. me ha presentado sobre el desestanco del tabaco en Filipinas. El conjunto es aceptable. Mi decisión a establecer mi pensamiento y mi organización es única y absoluta; no quiero socios. Mis capitales me bastan para dominar la operación. Entiendo, pues, como Vd. dice que es apremiante el presentarse en el país con ánimo resuelto, para establecer los fundamentos de este gran edificio. En una palabra diré mi pensamiento: *sustituir en todo y para todo la entidad gobierno.* Ahora manifestaré el camino que debe hacerse y las etapas que hay que establecer: 1.º plantilla de personal necesario; 2.º Reglamento que comprenda las provincias o localidades destinadas al cultivo; 3.º participación con las comunidades religiosas, y 4.º compra de fábricas y utensilios.»

apegada a la tierra en que nacieron, en la cual han de consumir todos sus ahorros y pagos del fruto de su trabajo; y la segunda, constantemente correrán el peligro de ser exterminados por el odio de los indígenas»<sup>15</sup>.

Efectivamente, el valle del Cagayán, presentaba unas características demográficas muy peculiares. La población indonésica estaba en una fase de transculturación: rancherías que ya estaban controladas por el gobierno, población cristianizada; aunque, todavía quedaban bastantes núcleos incontrolados<sup>16</sup>.

En diez años, el cultivo del tabaco había aumentado al emplearse nuevas técnicas agrícolas y, sobre todo, un mayor cuidado en la selección de las semillas<sup>17</sup>. La calidad del tabaco respondía a cuatro denominaciones, que indicaban su valor comercial: Cagayán, Igorrote, Gapán y Visayo<sup>18</sup>. Los indígenas, por el contrario, lo conocían con otros nombres, pero que correspondían a los citados antes: *pámpano*, *minustosa*, *isinay* y de *corazón*. A las cuatro clases había que añadir el *Habano*, que se había introducido hacía poco tiempo<sup>19</sup>.

Pero si las dos entidades bancarias a las que nos hemos referido impulsaron la economía insular y colaboraron con créditos a entidades particulares, sobre todo, el Banco Español Filipino, sus ventajas y apoyo no alcanzaron a las clases populares. Incomodidades de tramitación, elevados intereses y falta de solvencia por parte de los solicitantes, fueron obstáculos que éstos encontraron para acceder a dichos apoyos.

Para aliviar estas trabas y ayudar en sus necesidades y penurias a los miembros menos privilegiados de la sociedad filipina, se creó el Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Manila.

## EL MONTE DE PIEDAD Y CAJA DE AHORROS

### *Antecedentes Peninsulares*

Partimos de una breve introducción de la gestación del establecimiento de los Montes de Piedad y Cajas de Ahorros. Es este un campo de investi-

<sup>15</sup> *Ibidem*, p.11.

<sup>16</sup> Existe una rica información demográfica sobre las poblaciones indígenas de las montañas de Luzón en el informe titulado: *Breve Resumen de los progresos de la religión católica en la admirable conversión de los indios igorotes y tinguanes de la isla de Luzón, una de las principales llamadas Filipinas*, escrito por Francisco Villacorta, procurador y comisario de las Misiones Agustinos calzados de Filipina (AHN, Sección de Diversos, signatura n.º 535).

<sup>17</sup> Véase Rafael GARCIA LOPEZ: *Manual para el cultivo y beneficio del tabaco en Filipinas*. Madrid, 1875. El autor fue subdelegado de Hacienda y jefe organizador para la creación de la Real Escuela de Agricultura y Jardín Botánico, ambos en Manila.

<sup>18</sup> GARCIA LOPEZ: 1875, p. 67.

<sup>19</sup> *Ibidem*, p. 67.

gación que en la actualidad está despertando gran interés y ha sido el catedrático de la Universidad Complutense de Madrid, el profesor José López Yepes, quien desde su cátedra de Documentación (Facultad de Ciencias de la Información) y en colaboración con la CECA (Confederación Española de Cajas de Ahorros), ha dado a conocer, desde el enfoque histórico, la aportación social de los Montes y Cajas de Ahorros desde su establecimiento, estas últimas en el siglo XIX<sup>20</sup>.

Según recoge el profesor López Yepes en la biografía del P. Francisco Piquer y Ruvilla<sup>21</sup> el 3 de diciembre de 1702, Piquer depositó un real de plata «para el sufragio de las ánimas y el socorro de los vivos». Fue el comienzo de los Montes de Piedad en Madrid. En 1713, con el apoyo del rey Felipe V, comenzó a prestar dinero, a cambio del empeño de objetos. En octubre de 1838, con el fin de dar mayor amplitud a los préstamos del Monte, se creó la Caja de Ahorros, estableciéndose entre ambas entidades un equilibrio económico que se ha mantenido hasta nuestros días. 1838, pues, fue la fusión del Monte de Piedad y Caja de Ahorros<sup>22</sup>.

### *Antecedentes en Filipinas*

#### Primer intento de creación

Basándose en el borrador de los Estatutos del Monte de Piedad y Caja de Ahorros de la Habana —a su vez éstos copiados de la de Madrid— en 1858 se acordó la creación, en Manila, únicamente del Monte de Piedad, por interpretar que era lo más adecuado para atender a las necesidades de la población indígena.

Toda la documentación referida a la creación, Estatutos y funcionamiento de esta Institución se conserva inédita en el Archivo Histórico Nacional de Madrid<sup>23</sup>, y entre las primeras disposiciones que se establecen en el proceso previo a su establecimiento destaca la que se refiere a la conveniencia de que, en principio, se hiciera frente, de manera exclusiva, a los gastos de mantenimiento de la entidad, para lo que bastaría con fijar un interés

---

<sup>20</sup> I Simposio de Historia de Cajas de Ahorros y Monte de Piedad, del que fue director-coordinador el profesor José López Yepes, catedrático de Documentación de la Universidad Complutense, febrero, 1989.

<sup>21</sup> El primer biógrafo del P. Francisco Piquer fue Braulio ANTON RAMIREZ: *Biografías de D. Francisco Piquer, fundador del Monte de Piedad de Madrid y de Don Joaquín Vizcaíno, marqués viudo de Pontejos*. Madrid, 1892. Los más recientes estudios son Fernando DIAZ-PLAJA: *El padre Piquer y su Monte de Piedad (1702-1838)*. Madrid, 1988, y José LOPEZ YEPES: *Francisco Piquer el reformador social (1666-1739)*. Madrid, 1989.

<sup>22</sup> José LOPEZ YEPES: *Cajas de Ahorros y Monte de Piedad*. Madrid, 1969.

<sup>23</sup> Archivo Histórico Nacional, Ultramar, legajo 5.323.

mínimo de un 2 % sobre las cantidades concedidas del préstamo, sobre la garantía de los objetos personales que se empeñaban.

Para el establecimiento del Monte de Piedad era necesario contar con un capital inicial, por supuesto sin gravamen, y se pensó que la cantidad necesaria se podía conseguir de los fondos de Comunidad<sup>24</sup> destinados éstos, a socorrer las necesidades de los pueblos indios, ya que en ese momento contaban con un excedente económico. En sus Estatutos se regula que, tanto al Director como al Contador se les exigiese la misma fianza por ser similares sus responsabilidades. Se interpretaba que no era necesario ningún tipo de aval personal a los empeñantes, ya que era suficiente con las piezas entregadas para el préstamo. En el artículo 23 debería añadirse que se les exigiría a los empleados responsabilidad criminal y en la cláusula 5.<sup>a</sup> del artículo 34 se interpretó que convendría indicar «que los precios que se señalan serán los fijados por el tasador, exigiéndose a éste la correspondiente responsabilidad. El borrador de los Estatutos se envió a Madrid, con una carta oficial del Gobernador General de fecha 23 de noviembre de 1853<sup>25</sup>.

Con fecha 23 de octubre de 1859, el Consejo de Estado, tras las oportunas consultas, evacuaba un informe manifestando que a tenor de lo expuesto en el Reglamento enviado desde Filipinas, no era oportuno que el Monte de Piedad estuviese bajo la inspección de la Superintendencia de la Real Hacienda, pues una institución benéfica, como pretendía ser el Monte, debía de estar bajo la tutela del Gobernador; se autorizaba hacer uso para su constitución de los fondos de la Comunidad; y debía nombrarse una Junta integrada por personas de reconocida solvencia<sup>26</sup>.

Pero este primer intento de creación de un Monte de Piedad quedó en olvido y tendrán que pasar veinte años hasta que nuevamente se reconsidera la importancia de esta benéfica institución.

### *El definitivo Monte de Piedad y la Caja de Ahorros*

Con fecha de 19 de marzo de 1880, el Gobernador Moriones enviaba su Memoria secreta sobre su gobierno en Filipinas. En ésta señalaba la importancia del establecimiento del Monte de Piedad. «Deseoso de implantar en este pueblo dos grandes instituciones hijas de la civilización y del

---

<sup>24</sup> Esta interesante institución, surgida en las primeras décadas de la Colonización española en Indias, que no contaba con un precedente en la península y que es una de las innovaciones más genuinas de la Administración Indiana, estaba ya institucionalizada entre 1555 y 1560. Mantuvo su vigencia a lo largo de todo el período virreinal y fue trasplantada a Filipinas en el siglo XVII.

<sup>25</sup> AHN, Ultramar, legajo 5.323, doc. 1.

<sup>26</sup> AHN, Ultramar, legajo 5.323, doc. 2.



adelantamiento en moral de las sociedades modernas, pensé en llevar a cabo la creación de un Monte de Piedad y Caja de Ahorros, fundación que será de gran importancia dadas las condiciones especiales de la localidad, pues permitirá sin el menor riesgo para los capitales que el fondo del Monte constituya, un adquirir a las clases necesitadas sumas de dinero mediante un módico interés, librando a estas naturales del rédito enorme que hoy tienen que pagar para la adquisición de lo que necesitan y que piden a préstamos bajo la garantía de sus propiedades fungibles.»

El Gobernador Moriones, preocupado por el bienestar del indígena, no había dudado ni un momento en recabar los fondos necesarios para el establecimiento del Monte de Piedad y Caja de Ahorros. Esos fondos podrían ser los existentes en la Casa de la Misericordia y que desde hacía años no se utilizaban. Pero ¿qué era la Casa de la Misericordia? La Hermandad de la Misericordia se fundó en 1594 con el objeto de practicar la caridad entre los más necesitados, los fondos procedían de las limosnas entregadas por los socios. Entre las obras realizadas en años posteriores estuvo la de recoger niñas huérfanas y desvalidas, hijas de españoles. Para la atención de su educación, se creó con los fondos de la Hermandad el colegio de Santa Isabel. Desde 1861 y con cargo al Estado, se señalaron unas consignaciones tanto para el colegio de Santa Isabel como para el de Santa Potenciana.

El Gobernador averiguó que en la Casa de la Misericordia existía una cantidad por valor de 1.555 pesos procedentes de los intereses acumulados durante veintiún años, de los ramos de censos y capellanías. Además existía otra cantidad por valor de 10.433,42 destinada a limosnas para pobres, que no se había utilizado. Con estos datos, ordenó que dichos fondos se utilizaran en la creación del Monte<sup>27</sup>.

Fueron consultados el general, 2.º cabo, el comandante de Marina y el arzobispo, todos opinaron que era muy interesante el establecimiento del Monte, no así el de la Caja de Ahorros, extremo éste que se volvió a debatir solicitando nuevos pareceres.

#### Decreto de la creación

En marzo de 1880, el Gobernador Moriones vistos los favorables informes, y teniendo en cuenta los beneficios que para las clases humildes y trabajadoras representaba el establecimiento de la Entidad decretó:

1. Creación del Monte de Piedad y Caja de Ahorros con capital propio, procedente de las obras pías.
2. Que dicho establecimiento se regiría por los Estatutos del de Madrid,

---

<sup>27</sup> AHN, Ultramar, legajo 5.323, doc. n.º 5.

aprobándose la totalidad de los artículos y que serían la base del aplicado en Manila.

3. Hacer uso del capital procedente de las obras pías que ascendía a la cantidad de 33.959,67 pesos, en esta cantidad estaba incluido el legado extraordinario del abate Sidoti, con destino a los misioneros «Decreto —señala el Gobernador— que los fondos que constituyen el capital que asciende a 33.959 pesos sesenta y siete céntimos procedentes de obras pías para limosnas a pobres y mantención de misioneros que se destinen a cubrir los gastos de instalación. Que el Director de la Casa de la Misericordia haga entrega al Director Gerente del Monte de Piedad de las cartas de pago correspondientes a los precitados fondos y ponga a su disposición las distribuciones que anualmente se verifiquen de las obras pías que se destinen a este objeto para que con ellas atienda a los gastos de instalación en el primer año, y en los siguientes al pago de las atenciones del establecimiento»<sup>28</sup>.

Entre el Gobernador y la Dirección de la administración civil se entabló una pugna en cuanto a la competencia sobre la recién creada entidad. Moriones dejó bien claro que era competencia del Vice Real Patrono —cargo unido al de gobernador— el control de todas las obras pías.

Toda la documentación fue enviada al arzobispo quien manifestó que era indispensable se redactara definitivamente el reglamento por el que había de regirse el establecimiento, al mismo tiempo que era necesaria la confección de un presupuesto de gastos. Hechas otras consultas, la respuesta más interesante fue la del comandante de Marina, quien estimaba que con pocos fondos se podía poner en marcha ya que lo más importante era encontrar personas solventes y altruistas para desempeñar los cargos directivos.

#### 1. La Junta Asesora

El Gobernador con todos los informes positivos nombró los miembros de una Junta Asesora, que sería la encargada de redactar el Reglamento.

Presidente:	Sr. Arzobispo.
Vicepresidente:	Comandante General de Marina.
Vocales:	D. Laureano Carlos de Oglón.
	D. Andrés Ortiz de Zárate.
	Sr. Brigadier de Artillería.
	Sr. Rector de la Universidad de Sto. Tomás.
	Rvdo. P. Félix Huertas.
	D. Baltasar Giradier.

---

<sup>28</sup> AHN, Ultramar, legajo 5.323, doc. n.º 6.

D. Rafael Ortega, Oficial del Negociado del Vice-Patronato Real en la Secretaría del Gobernador General.

Con esta junta se pretendía que estuviesen representados todos los estamentos, incluso comerciantes. La junta nombrada fue la encargada de la redacción de un informe para la constitución del consejo de administración y la junta directiva.

a) El *Consejo de Administración* estaría compuesto por 17 vocales y un secretario general, que lo sería a la vez de la Junta de Gobierno, nombrados por el Vice-Real Patrono. Uno de dichos vocales desempeñaría el cargo de Director Gerente. Todos los cargos serían honoríficos y gratuitos y recaerían en personas domiciliadas en Manila, y, por supuesto, de reconocida honorabilidad.

b) *La Junta de Gobierno* estaría constituida por el Director-Gerente, presidente; los vocales del Consejo de Administración nombrados por aquél; el contador-interventor y el tesorero-depositario, desempeñando las funciones de secretario el mismo del Consejo. Las atribuciones y competencias de dichos cargos serían las señaladas en los Estatutos vigentes en el Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Madrid.

El Consejo de Administración quedó constituido:

- Comandante general del apostadero de Manila.
- Gobernador (en representación de los intereses de la provincia).
- D. Tomás Aguirre de Mena (Real Audiencia).
- D. Laureano Carlos de Onglón y D. Andrés Ortiz de Zárate (ambos en representación del Consejo de Administración).
- Sr. Brigadier de Artillería (en representación del ejército).
- Rector de la Real y Pontificia Universidad de Sto. Tomás (en representación del claustro).
- Rvdo. P. José Corujedo (en representación de las órdenes religiosas).
- Rvdo. P. Félix Huertas (en representación de las obras pías).
- D. José María Moreno (en representación del cabildo catedralicio).
- D. Manuel Mariano (abogado).
- D. Gonzalo Tuazón, D. Pedro Rovas, D. José Joaquín Inchausti y D. Fernando Muñoz (en representación del comercio o propietarios).
- D. Baltasar Giraudier (en representación de la prensa).
- D. Rafael Ortega y Díez (que representaría las funciones de Secretario General).

El cargo de Director-Gerente del Monte recayó en el consejero D. Fernando Muñoz (representante del comercio y propietarios)<sup>29</sup>.

---

<sup>29</sup> AHN, Ultramar, *ibídem*.

Como era preceptivo, todos los acuerdos fueron remitidos al Consejo de Filipinas del Ministerio de Ultramar, después, previo informe, al Consejo de Estado y finalmente, al Ministerio de Ultramar. Los informes fueron favorables, insistiendo en lo beneficioso que sería para los indígenas el Monte de Piedad, no tanto la Caja de Ahorros, «el indio reconoce la virtud y mérito de una prudente economía que sacrificando un gasto tal vez superfluo y a veces perjudicial, se prepara para remediar un día no lejano verdaderas y apremiantes necesidades; y misión noble es propia de gobiernos amantes como el de España, del bien de sus súbditos, llevan a implantar en sus provincias ultramarinas, instituciones que claro y público testimonio de la excelencia de ahorro y previsión»<sup>30</sup>.

Al gobierno central se le pedía confirmación sobre tres puntos fundamentales: a) origen y legitimidad del capital del Monte de Piedad; b) examen del reglamento, y c) competencia de jurisdicción suscitada por la Dirección de Administración Civil. A los tres puntos contestó detenidamente el Consejo de Estado al Gobernador de Filipinas.

1. Filipinas es tal vez Excmo. Sr., el país en que más abundan las fundaciones piadosas; en las edades pasadas apenas había español de mediana fortuna que en su disposición testamentaria no destinase alguna parte de su caudal para alivio y consuelo de los desgraciados, emergiendo su administración y distribución al Vice-Real Patrono, a la Sagrada Mitra o a las órdenes religiosas<sup>31</sup>. Fundado en estos precedentes la Secretaría del Gobierno General, al examinar y estudiar las cuentas de la Real Casa de la Misericordia, observó que entre otras partidas había algunas de las destinadas para limosnas, que no se cumplían y cuyos intereses se iban acumulando hacía muchos años y creyó felizmente que esos capitales podían destinarse para la fundación del Monte de Piedad, pensamiento acariciado desde muy antiguo y autorizado por R. D. de 18 de enero de 1860.

2. *El Reglamento*. «El Reglamento formado para el buen régimen y administración del Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Manila, redactado por una Junta o Comisión compuesta por personas muy dignas y competentes está contenido literalmente en el de Madrid, que sin duda alguna es el mejor, sin más variaciones que las absolutamente necesarias por la diferencia del país en que ha de tener aplicación.»

Se compone este Reglamento —continúa el informe del Consejo de Estado— de 11 títulos y 67 artículos sobre alguno de los cuales el Consejo tiene distinto criterio que la Comisión que lo redactó. El artículo 3.º dispone que la Caja de Ahorros abone a los imponentes el 3 % y el Consejo cree

<sup>30</sup> AHN, Ultramar, legajo 5.323, doc. n.º 8.

<sup>31</sup> AHN, Ultramar, legajo 5.323, doc. n.º 10.

que debe abonarle el 4 %, como en la de Madrid, porque tiene la íntima convicción de que con tan pequeño interés, serán pocos, muy pocos, los que lleven sus economías a la Caja y el establecimiento arrastraría una vida lánguida y llegaría a morir en plazo no lejano por falta de fondos. Se recomienda elevar al 4 % y aun así le queda al establecimiento el 2 % para cubrir gastos y aumentar su capital propio, siquiera sea de una manera lenta y gradual.

El artículo 7.º dice así: «El Consejo de Administración del Monte de Piedad y Caja de Ahorros se compondrá de 17 avales y un secretario general que lo será a su vez de la Junta de gobierno, nombrados por el Excmo. Sr. Protector Vice-Real Patrono; podrá ampliarse el número de vocales cuando en opinión del Consejo lo requieran las necesidades del servicio; las dos primeras vacantes que ocurran se proveerán a propuesta en terna del Consejo y la tercera por libre designación del protector, procurándose de igual modo en lo sucesivo<sup>32</sup>.

3. *Competencia con la Administración Civil.* Examinada esta competencia con ánimo sereno y con vista de la legislación vigente cree el Consejo que debe resolverse a favor del Vice-Real Patrono: 1.º porque el Director General de Administración parte de un supuesto erróneo, o hablando con más propiedad, incurre en manifiesta contradicción, considerando al Monte de Piedad y Caja de Ahorros *establecimiento benéfico de crédito*, calificativos que pugnan entre sí. En el tecnicismo legal, conforme en esta parte con el científico, los establecimientos de crédito, cualquiera que sea su denominación y razón social, empresas mercantiles, con asociación de capitales solos o de capital e industria, que se proponen como objeto único y propio de lucro o ganancia.

Por esta causa, en estos establecimientos ya sean bancos de emisión o compañías, los dividendos altos para repartir las utilidades o ganancias adquiridas es lo que interesa. Los Montes de Piedad, como su mismo nombre indica, y el Diccionario de la Academia los define "son el tesoro o Caja, en la cual se presta a los menesterosos alguna cantidad determinada por limitado tiempo, dejando en él prenda de más valor para la seguridad de recobro". Como se ve la idea de lucro o ganancia para nada entra en el constitutivo esencial del Monte de Piedad. El exiguo interés que se exige sale, es verdad, de los menesterosos, pero es para volver multiplicado a otros menesterosos por otra mano, que se llama la Caja de Ahorros; nadie se enriquece con sus ganancias, no hay dividendos, de los pobres es el caudal y a los pobres se destina.

Porque el artículo 2.º del Decreto de 18 de abril de 1874 (único en el que se apoya el Director General) en el que se dice: "que corresponde a la

---

<sup>32</sup> *Ibidem.*

Dirección General de Administración Civil la gestión inmediata de los servicios relativos a los ramos de gobernación y fomento" por lo vago y poco explícito no puede admitirse como bastante para despojar al Vice-Real Patrono de la privativa y exclusiva facultad de que siempre ha estado en posesión de entender en todo lo concerniente a obras pías y patronato, a menos que una disposición clara y terminante del gobierno de S.M. así lo disponga y solemnice.»

«Porque la legislación vigente en la materia y comercialidad la ley de 29 de junio de este mismo año, disponiendo que el gobierno promueva por cuantos medios estén a su alcance la instalación de Montes de Piedad y Cajas de Ahorros, manda que sean considerados como de beneficencia y en su virtud les exceptúa del uso del papel sellado en préstamos y depósitos de cantidades y efectos que no excedan de 250 pesetas y les exime igualmente del uso del sello en sus cuentas y balances; exenciones que no les hubieran concedido si fueran establecimientos de crédito en la acepción rigurosa de esta palabra.

Y porque los bienes o caudal con que se ha constituido el Monte de Piedad son de origen piadoso y la conmutación no ha variado su naturaleza propia y peculiar y si sólo su aplicación a otro fin análogo por faltar el primero instituido por el fundador.»

Visto el amplio informe, fechado en Madrid a 9 de julio de 1880, llegamos a las siguientes conclusiones:

— Resultaba muy conveniente y útil a las Islas Filipinas la creación del Monte de Piedad y de la Caja de Ahorros.

— El capital era suficiente para ponerlo en funcionamiento y, además, que la procedencia era legal en cuanto a su aplicación.

— El Reglamento presentado fue aceptado en su totalidad, salvo unas pequeñas modificaciones señaladas por el Consejo de Filipinas del Ministerio de Ultramar y del Consejo de Estado.

— La facultad de entender en la creación del Monte de Piedad y Caja de Ahorros era competencia exclusiva del Gobernador en su calidad de Vice-Real Patrono.

## LA INAUGURACION OFICIAL

En telegrama fechado el 20 de julio de 1882, en Manila, se comunicaba que el Monte de Piedad y Caja de Ahorros se habían inaugurado coincidiendo con el día del santo de S.M. la Reina.

A los dos años de funcionamiento, se iniciaron una serie de consultas para reformar algunos artículos de los Estatutos, por interpretarse que dichas modificaciones eran necesarias para la buena marcha de la Entidad. Con fecha 12 de julio de 1884, el Gobernador remitió copia de un expediente

instruido para la reforma del artículo 26 de los Estatutos del Monte de Piedad y Caja de Ahorros de conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Administración, cuyo texto decía «por no creer equitativo lo que se previene respecto a la supresión del 1 % por razón de derechos de renovación y custodia de las alhajas empeñadas, toda vez que el principal negocio a que el Monte se dedica es el de barrer préstamos con hipoteca de aquéllas, así es que opina que debe retener en su poder los préstamos hechos a individuos que retirasen los intereses devengados por facilitar con esto más utilidades el Establecimiento que no el de dar aquéllos a personas no conocidas que podían o no cumplir sus compromisos».

Examinada detenidamente la petición y teniendo en cuenta las reformas introducidas por el Monte de Piedad de Madrid, se acordó que el texto definitivo del artículo 26 sería: «Al hacerse la renovación de los préstamos, el empeñante tendrá que abonar los intereses devengados que correspondan.» Al mismo tiempo, en el artículo 27 se añadiría un párrafo nuevo: «*En la liquidación antedicha serán cargo al empeñante, el capital del préstamo, los intereses vencidos y el cinco por ciento sobre la diferencia entre el importe de ambos conceptos y el producto de la venta y la diferencia que resulta entre este producto y los tres citados conceptos será el resto que aquel deba percibir*»<sup>33</sup>.

Dos años más tarde, el Monte de Piedad y Caja de Ahorros atravesaron una grave crisis económica y se solicitó ayuda a la Caja de Censos y Bienes comunales.

Con fecha 30 de agosto de 1884, el Gobernador remitía copia del expediente instruido sobre la petición de transferencia de 100.000 pesos de las *Cajas de Fondos Sociales* a la del Monte de Piedad, como depósito y sin interés, con la obligación de devolver la precitada cantidad a los diez días siguientes del primer aviso que se les pasase a los responsables, en las *Cajas de Fondos locales*.

La petición de la Junta de la Entidad, trasladada por el Gobernador, al Consejo de Filipinas del Ministerio de Ultramar, fue denegada, haciendo previamente un pormenorizado informe. «Una de las primeras instituciones que nuestros mayores implantaron en el archipiélago filipino fue el establecimiento de pósitos, los cuales vinieron a convertirse en las Cajas de Censos y Bienes Comunales que llegaron a contar con grandes recursos. Las Cajas de Comunidad sólo cuentan en la actualidad con varios créditos incobrables, unos cuantos capitales de censos cuyos réditos o intereses figuran en los actuales presupuestos por valor de 11.549 pesos 40 céntimos; y el real por tributo que estableció el artículo 19 de las ordenanzas de buen gobierno de 12 de febrero de 1768 y en el cual se satisface hoy el importe

---

<sup>33</sup> AHN, Ultramar, legajo 5.232, doc. 12.

de las células personales y cuya capitación importa 174.687 pesos 40 céntimos.

Con el fin de resguardar estas cortas sumas, se aplica lo establecido por R.O. de 2 de marzo de 1860, que disponía que los fondos de comunidad nunca ni en ningún momento deben darse a préstamo, cualquiera que sean las condiciones en que se pidan y cualquiera que sean también las condiciones de los solicitantes; se dispone asimismo que necesariamente se empleasen en satisfacer las necesidades de los pueblos. Igualmente se consideró en vigor la del 5 de junio de 1878, que disponía que a las referidas cajas de la Comunidad se les diera necesaria separación e independencia para su conservación y Reglamento; atendiéndose a los fines para que fueron instituidas se fijaban con toda claridad las bases sobre la forma en que sus fondos habrían de subvenir al alivio de las calamidades públicas.

La legislación citada, más otras resoluciones aparecidas, señalaban las características sociales de la Caja de Comunidad y el destino de sus fondos. Por parte del Gobierno de Madrid se negó el préstamo solicitado. Pero en el mismo informe se analizaban las causas que podían ocasionar la situación crítica del Monte de Piedad y Caja de Ahorros: «Las causas que indudablemente influyen en Manila para que aquel Monte de Piedad no alcance la nivelación o por lo menos una mayor aproximación entre las imposiciones y los préstamos. En primer lugar las costumbres del indígena no llegan aún, desgraciadamente, el grado de cultura necesaria para inculcarles el hábito del ahorro y en segundo, para los que se hallan en otras condiciones, existe allí la Caja de Depósitos que paga el 8 % de interés a los capitales que se la llevan y tiene que ser, por lo tanto, un enemigo poderoso de la de Ahorros que sólo abona la mitad, o sea el 4 %, y tercero, que pudiera suceder, sin que el Consejo lo afirme, pero que sí está en lo posible, que se saque dinero del Monte por individuos del Monte diestros en operaciones de esta clase, con el interés del 6 % para después prestarlo ellos al 12 o 14 % o a mayor tipo quizá, pues, sabido es que el repugnante vicio de la usura se halla tan desarrollado en Filipinas, como en Europa, y si esto sucediese se estaría haciendo un culpable e ilícito comercio con el dinero del Monte, que tendrá que cerrar sus puertas porque no habría fondos bastantes para sostenerlo»<sup>34</sup>.

### *La primera piedra del nuevo edificio*

Con ayudas diversas: 8.000 pesos procedentes de la suscripción pública abierta con motivo del terremoto de 1863, y que no se habían utilizado, y 25.000 pesos que en depósito se habían obtenido de las Cajas de Comuni-

---

<sup>34</sup> AHN, Ultramar, legajo 5.232, doc. n.º 24.



dad, no los 100.000 solicitados, la Entidad salvó el bache económico y continuó en su tarea de ayudar a los más humildes. El «Banco de los pobres», como se le llamaba, continuaba firme en su empresa. El local resultaba insuficiente y así, el 24 de julio de 1887, en una solemne ceremonia se colocaba la primera piedra del nuevo edificio, que tardaría tiempo en estar terminado.

Los préstamos sobre alhajas u objetos de índole diversa (cuatro pares de pantalones de algodón blanco nuevos, una camisa de seda usada, 16 metros de tela, varias peinetas de carey, una cuchara de plata, etc.) iban en aumento, pero no todos los objetos empeñados tenían buena procedencia; algunos, como veremos, procedían de robos, lo que motivó que algunos juzgados interviniesen. Los más interesados fueron los juzgados de 1.<sup>a</sup> estancia de Quiapo y de Intramuros, que formularon una reclamación para que se les entregasen varias alhajas por interpretar que procedían de robos o estafas. Las reclamaciones de los juzgados se había realizado a lo largo de 1888. Con toda la documentación, el Consejo de Filipinas del Ministerio de Ultramar, con fecha 14 de marzo de 1889 manifestaba: «A consecuencia de la comunicación que el Consejo de Administración del Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Manila dirigió al Gobernador General con motivo de haber pedido los juzgados de 1.<sup>a</sup> Instancia de Quiapo y de Intramuros de aquella capital, la entrega de alhajas empeñadas en dicho establecimiento por considerarlas como cuerpo de delito de robos y estafas y con el deseo de dar a aquél mayor suma de garantías y evitar el mal efecto que en el público causa la institución del juzgado en un establecimiento de esa índole aquella superior autoridad, de conformidad con la... manifestada por dicho Consejo de Administración que se declaren en Filipinas la ley de 29 de junio de 1880 sobre instalación en la península de Cajas de Ahorros y Monte de Piedad y la Real Orden de 16 de marzo de 1884, que en consecuencia con lo dispuesto en el artículo 5.<sup>o</sup> de la citada ley, dispone que cuando los tribunales instruyan causa criminal por robos, hurtos o estafas de efectos empeñados en los Montes de Piedad los conserven a disposición de aquéllos hasta el instante de celebrar el juicio oral devolviéndose después hasta que se decida sobre la propiedad y que una vez retenidos los efectos empeñados no podrán ser desempeñados ni vendidos, aun cuando transcurran los plazos señalados en los contratos de préstamos, sin perjuicio de que aquéllos determinen quien debe abonar al Monte el capital del préstamo y sus intereses»<sup>35</sup>.

---

<sup>35</sup> Dicho artículo 5.<sup>o</sup> de la citada ley de 29 de junio de 1880 decía: «Teniendo por principal objeto los Montes de Piedad, auxiliar a las clases necesitadas con préstamos a módico interés mediante garantía cualquiera que se considere con derecho preferente a la garantía del empeño deberá acreditarlo ante los tribunales y el Monte de Piedad podrá

A estos problemas vino a sumarse poco después otro de mayor gravedad.

En octubre de 1891, el Consejo de Filipinas estudiaba la comunicación enviada por el Gobernador con el informe del arzobispo presidente del Consejo de Administración del Monte de Piedad, denunciando que por graves descuidos del Director-Gerente de la Entidad, varios empleados de la tesorería y contaduría, en combinación, tal vez, con el tesorero, habían realizado una estafa. El método empleado consistió que, cuando recibían una alhaja en vez de depositarla el tesorero en las cajas, volvía a poder de los empeñantes, guardándose en el sitio destinado, solamente la papeleta y una piedra u objeto sin valor.

Este fraude se había repetido varias veces elevándose el importe de lo estafado a la cantidad de 4.249 pesos. Levantada el acta correspondiente, los empleados implicados se comprometieron a reintegrar al Monte, con garantía de sus bienes particulares.

Como consecuencia de lo ocurrido, el tesorero fue relevado de su cargo, nombrando en su lugar a don José Franco. El Director Gerente, don José Zaragoza, pidió la dimisión, sustituyéndole don Manuel Villana, jefe de administración, excedente, asignándole el haber anual de 2.000 pesos.

El grave percance obligó nuevamente a la revisión del texto de algunos artículos del Reglamento, concretamente los relativos a los altos cargos, cuyas funciones eran desempeñadas gratuitamente. El Director Villana fue el primero que percibió unos honorarios por el desempeño de las funciones. «Examinadas todas las modificaciones —informaría el Consejo de Estado— se está de acuerdo con que los cargos de mayor responsabilidad y trabajo sean no sólo retribuidos sino incompatibles con cualquier otro, como se propone en la reforma del artículo 6.º; no menos conveniente parece que se conserve a todos los individuos de la junta... para informar, pero que el voto para resolver no se otorgue más que al Director Gerente y a los vocales del Consejo. Con estas medidas y con la que debe recomendarse, sobre todo, de que las tres llaves permanezcan en poder de distintos funcionarios, como ya estaba dispuesto, parece que se remediarán los abusos que se lamentaban, teniendo en cuenta que sólo para conseguir este fin se intenta la reforma en que se ocupa la Sección de Hacienda y Ultramar de este Consejo»<sup>36</sup>.

## LA NUEVA SEDE

Hemos visto como el 24 de julio de 1887 se colocaba la primera piedra. El pequeño local de que disponía el Monte de Piedad, en el colegio de

---

conservar en su poder el objeto litigioso, sea cualquiera la acción que se ejecute hasta que por sentencia ejecutoria se especifique su procedencia.»

<sup>36</sup> AHN, Ultramar, legajo 5.323, doc. n.º 39.

Santa Isabel, resultaba insuficiente para el volumen de operaciones que realizaba. El secretario de la Junta, Sr. Marzano, comenzó a hacer las gestiones para buscar un nuevo local, incluso renunció a su insignificante sueldo, 50 pesos mensuales; el Gobernador, don Emilio Terrero, hizo un generoso donativo. Se elevó una petición al Gobierno de Madrid para la concesión de un terreno en el solar de la antigua factoría de tabacos, situado en la plaza de Calderón de la Barca. Se presentaron dificultades y se pensó que, de conseguirlo, sería una larga gestión. Se recurrió a buscar un local en el barrio Binondo, pero resultaba prohibitivo el alquiler y hubo que desistir.

El arzobispo, como presidente del Consejo de Administración, impacientado por la falta de espacio solicitó del Gobernador la concesión de un terreno, en el puente de Santa Cruz, junto al estero de Tetuán, con fachada a las calles de Goiti y Escolta. Se concedió el 12 de julio de 1887, y el día 24 de ese mes se colocaba la primera piedra. El arzobispo deseoso de ver finalizadas las obras depositó en el Banco Español Filipino la cantidad de 8.000 pesos, que fueron transferidos a la tesorería del Monte de Piedad. Los 8.000 pesos procedían de la contribución pública para el buque de guerra «Filipinas» y que no habían sido utilizados. La concesión no fue a fondo perdido, sino con la condición de que cuando los directivos del Monte pudiesen, devolvieran los precitados pesos.

El Ayuntamiento encargó al arquitecto don Juan de Hervás los planos y la supervisión de las obras, que hizo gratuitamente.

### *Un nuevo sistema de crédito: los préstamos a pequeños granjeros*

Señalábamos en la introducción de nuestro trabajo que la creación de entidades financieras estuvo orientada a impulsar el desarrollo de la economía filipina y al apoyo de las explotaciones industriales agrarias. Y en este punto fue especialmente importante una de las actividades a las que el Monte de Piedad y Caja de Ahorros dedicó un gran interés, a partir del establecimiento de unos créditos especiales concedidos a los pequeños granjeros.

Se trataba de una idea mantenida y puesta en práctica por el dinámico secretario de la Junta de la Entidad, señor Marzano, gran impulsor del crecimiento de la caja.

En 1889, creó este sistema para ayudar a los propietarios de pequeñas granjas mediante la concesión de préstamos a un interés muy bajo. La finalidad la expresó el mismo Marzano: «Concediendo estos préstamos serían un gran favor para los pequeños granjeros de este país, siendo ellos una gran fuente de oportunidad para los usureros y prestamistas. Mientras esperan que se establezcan un banco de agricultura o alguna institución de esta clase que les salvaría de las garras de los usureros, esta gente cae presa de la debilidad humana. Las instituciones de esta clase no se crean de impro-

viso, ya que la gente que quiere cobrar grandes beneficios, no se dejan llevar por el carácter benéfico que tendría que tener para ofrecer dinero a un interés bajo a los agricultores<sup>37</sup>.

Las normas para la concesión de préstamos a granjeros establecidos por Marzano y aprobados por el Consejo de Administración fueron:

1.<sup>o</sup> Concesión de préstamos a dueños de granjas o tierras cultivables, al interés de un 6 %, usando la hipoteca como garantía. Solamente se dispondría para este sistema de crédito hipotecario de los 72.000 pesos que existan como remanente.

2.<sup>o</sup> Limitar los préstamos a pequeños lotes de tierra cuya extensión variase entre media «balita» (media hectárea) o cinco «quiñones» (10 hectáreas).

3.<sup>o</sup> La cantidad prestada no debía exceder el valor de la tierra en hipoteca.

4.<sup>o</sup> Los intereses debían ser pagados anualmente, más el 2 o 3 % de amortización de la cantidad prestada.

5.<sup>o</sup> No aceptar hipotecas que no hubieran sido previamente certificados por el Gobierno.

6.<sup>o</sup> Limitar el campo de operaciones a las propiedades situadas en la provincia de Manila.

7.<sup>o</sup> Propiedades hipotecadas al Monte de Piedad no podrían ser hipotecadas a otro banco, o usadas como garantía, ni vendidas sin previo consentimiento del Banco.

8.<sup>o</sup> Todo gasto relacionado con el préstamo sería responsabilidad del cliente.

9.<sup>o</sup> El cliente no podría poner en hipoteca lo que producían las tierras a otro banco. En el caso de que hubiese necesidad de dinero para realizar la siembra o cosechar, el solicitante podría pedir un préstamo adicional por una cantidad que no excediese del 10 % del préstamo original.

10.<sup>o</sup> El peticionario sería responsable de liquidar su deuda, aunque sus cosechas fallasen parcial o totalmente.

11.<sup>o</sup> Debía de ser expresado claramente en el contrato que, si al mes de expirar el plazo, el cliente no había cumplido con sus obligaciones contraídas, las tierras hipotecadas se pondrían en venta, previa publicación en la *Gaceta Oficial*.

12.<sup>o</sup> No habría necesidad de acción judicial para realizar la venta por incumplimiento.

13.<sup>o</sup> Sería responsabilidad del cliente informar al Monte de Piedad en

---

<sup>37</sup> Archivo de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad, de Madrid (signatura Caja 2.574-16).

el caso de que hubiese alguna acción judicial referente a la hipoteca o a cualquier factor que afectase a la productividad de dicha tierra<sup>38</sup>.

El Monte de Piedad, con este sistema de préstamos creó el primer banco rural agrícola.

Se estableció, también, un sistema de préstamos para renovación de viviendas y adquisición de tierras, medidas que tuvieron una notable repercusión en la mejora de la situación social y económica del archipiélago.

## LA CAJA DE AHORROS ESCOLAR

Fueron, además, otros sectores de la población los que encontraron un notable respaldo en la gestión de la Caja.

Algunos escolares que tuvieron ocasión de acceder a centros educativos especializados, no siempre estuvieron en condiciones económicas favorables para beneficiarse de la fundación de dichos centros, y muchos no había podido perfeccionar su formación, sin una ayuda financiera extraordinaria.

La cuestión de una Caja de Ahorros Escolar en Filipinas, puede considerarse como un auténtico precedente de instituciones sociales de estas características, que sólo años más tarde, se generalizaron en otros lugares, aunque la ayuda que brindaba no tenía, como veremos, la categoría de una verdadera financiación de estudios.

La Caja de Ahorros Escolar fue destinada única y exclusivamente para los alumnos de la Escuela Central de Artes y Oficios. ¿Qué beneficios supuso para los estudiantes? Supuso el aliciente de poder entrar en sorteos sus libretas de ahorros a diversos premios en metálico, siempre y cuando cumpliesen con unos mínimos exigidos para tener categoría de «imponentes» en la Caja de Ahorros Escolar. No se beneficiaron de préstamos especiales ni tampoco de intereses extraordinarios, era el acicate de poder obtener premios que engrosaran las cuantías de sus cartillas<sup>39</sup>.

El Reglamento, que consta de 32 artículos señala claramente los fines de esta oficina auxiliar de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Manila.

Artículo 1.º.—La Caja de Ahorros Escolar, establecida en la Escuela Central de Artes y Oficios de esta capital, está destinada a recibir y custodiar las economías de los alumnos en ella matriculados, así como los de la de Dibujo, Pintura,

---

<sup>38</sup> *Ibidem*.

<sup>39</sup> *Reglamento de la Caja de Ahorros Escolar de la Escuela de Artes y Oficios de Manila*. Impreso. Manila, 1892 (Archivo de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid, caja 2.547-18, artículos 1.º y 2.º).

Escultura y Grabado; ingresando en la Caja de Ahorros de Manila las sumas entregadas por cada imponente, en cuanto éstas alcancen la cantidad que, como mínimo, admite aquel establecimiento<sup>40</sup>.

En el artículo 15, se pueden analizar las finalidades de la Caja: animar a los escolares a practicar el ahorro. «Las operaciones de la Caja de Ahorros Escolar tienen por objeto, recibir y custodiar las economías de los alumnos matriculados en las Escuelas de Artes y Oficios y de Dibujo, Pintura, Escultura y Grabado de Manila; ingresarlos cuando aquellos alcancen el mínimo admisible en la Caja de Ahorros de Manila, a cuyo objeto se les expedirá a los imponentes libretas en que constarán las cantidades que periódicamente impongán.»

El título VIII, que comprende los cinco últimos artículos, se refieren a los premios concedidos y a la aportación de entidades para costear los mismos. Artículo 28: «Con el fin de estimular, por cuantos medios se pueda, la virtud del ahorro, el amor al trabajo y la constancia, como para fomentar dichas prácticas en la juventud que frecuenta las aulas y talleres de estos establecimientos de enseñanza, se crean premios en metálico que serán entregados a los alumnos en libretas de la Caja de Ahorros de Manila como base de economías que pueden ir aumentando.» Artículo 29: «Con el fin indicado en el artículo anterior, y en virtud de no contar la escuela con recursos propios para la creación de dichos premios pecuniarios, queda autorizado el Consejo de Administración para recabar donativos de las Corporaciones que interesadas en el desarrollo de las Escuelas de Artes y Oficios y de Dibujo, Pintura, Escultura y Grabado, puedan prestar su concurso al citado objeto.»

Los fines de la Caja Escolar, eran bien claros, no solamente animar a la juventud al ahorro, sino al trabajo y la perseverancia en el mismo. Los fondos de que se dispusieron para la concesión de los premios fue una colaboración conjunta de organismos estatales, todos estuvieron interesados en potenciar el entusiasmo juvenil de los hispano-filipinos. Y así lo vemos en el contenido del artículo 30: «Estas corporaciones serán en primer término la Junta General de Profesores, ayudantes y maestros de ambas escuelas, el Gobierno General, Dirección General de Administración Civil y Ayuntamiento de esta capital, sin perjuicio de recurrir a otras corporaciones que por su índole y recursos puedan contribuir a tan útil pensamiento»<sup>41</sup>.

El interés de esta institución, su eficacia y su arraigo en las clases populares filipinas queda puesto de manifiesto en el hecho de que en la actualidad sigue funcionando con toda regularidad, y el impulso cobrado por

---

<sup>40</sup> *Ibidem.*

<sup>41</sup> *Ibidem*, p. 12.

ella a lo largo de más de cien años, queda recogido en la Memoria publicada con motivo de la celebración del primer centenario de la fundación de la Caja de Ahorros de Manila, el día 2 de agosto de 1982.

En ella se reconoce que «no se puede decir que se haya alejado del objetivo de tomar parte en la acción social de la Iglesia y en los programas socio-económicos del Gobierno, últimamente no había conseguido beneficios considerables, pero nunca ha dejado de cumplir con su labor de ayudar a una clientela especial a la que se ha librado de las garras de los usureros»<sup>42</sup>.